

Fecha de vencimiento de los activos canjeables	FECHAS DE CANJE (%)			
	15/11/91	29/11/91	13/12/91	10/01/92
05/10/92	95,270	95,464	95,659	96,053
06/10/92	95,256	95,450	95,645	96,038
07/10/92	95,242	95,436	95,631	96,024
08/10/92	95,228	95,422	95,618	96,010
09/10/92	95,214	95,408	95,604	95,996
10/10/92	95,200	95,395	95,590	95,982
11/10/92	95,186	95,381	95,576	95,968
12/10/92	95,173	95,367	95,562	95,954
13/10/92	95,159	95,353	95,548	95,940
14/10/92	95,145	95,339	95,534	95,926
15/10/92	95,131	95,325	95,520	95,912
16/10/92	95,117	95,311	95,506	95,898
17/10/92	95,103	95,297	95,492	95,884
18/10/92	95,090	95,283	95,478	95,870
19/10/92	95,076	95,270	95,464	95,856
20/10/92	95,062	95,256	95,450	95,842
21/10/92	95,048	95,242	95,436	95,828
22/10/92	95,034	95,228	95,422	95,813
23/10/92	95,021	95,214	95,408	95,799
24/10/92	95,007	95,200	95,395	95,785
25/10/92	94,993	95,186	95,381	95,771
26/10/92	94,979	95,173	95,367	95,757
27/10/92	94,966	95,159	95,353	95,743
28/10/92	94,952	95,145	95,339	95,729
29/10/92	94,938	95,131	95,325	95,715
30/10/92	94,924	95,117	95,311	95,701
31/10/92	94,910	95,103	95,297	95,687
01/11/92	94,897	95,090	95,283	95,673
02/11/92	94,883	95,076	95,270	95,659
03/11/92	94,869	95,062	95,256	95,645
04/11/92	94,855	95,048	95,242	95,631
05/11/92	94,842	95,034	95,228	95,618
06/11/92	94,828	95,021	95,214	95,604
07/11/92	94,814	95,007	95,200	95,590
08/11/92	94,800	94,993	95,186	95,576
09/11/92	94,787	94,979	95,173	95,562
10/11/92	94,773	94,966	95,159	95,548
11/11/92	94,759	94,952	95,145	95,534
12/11/92	94,746	94,938	95,131	95,520
13/11/92	94,732	94,924	95,117	95,506
14/11/92	94,718	94,910	95,103	95,492
15/11/92	94,702	94,897	95,090	95,478
16/11/92	94,688	94,883	95,076	95,464
17/11/92	94,674	94,869	95,062	95,450
18/11/92	94,660	94,855	95,048	95,436
19/11/92	94,646	94,842	95,034	95,422
20/11/92	94,632	94,828	95,021	95,408
21/11/92	94,618	94,814	95,007	95,395
22/11/92	94,604	94,800	94,993	95,381
23/11/92	94,590	94,787	94,979	95,367
24/11/92	94,576	94,773	94,966	95,353
25/11/92	94,561	94,759	94,952	95,339
26/11/92	94,547	94,746	94,938	95,325
27/11/92	94,533	94,732	94,924	95,311
28/11/92	94,519	94,718	94,910	95,297
29/11/92	94,505	94,702	94,897	95,283
30/11/92	94,491	94,688	94,883	95,270
01/12/92	94,477	94,674	94,869	95,256
02/12/92	94,463	94,660	94,855	95,242
03/12/92	94,449	94,646	94,842	95,228
04/12/92	94,435	94,632	94,828	95,214
05/12/92	94,421	94,618	94,814	95,200
06/12/92	94,407	94,604	94,800	95,186
07/12/92	94,393	94,590	94,787	95,173
08/12/92	94,379	94,576	94,773	95,159
09/12/92	94,365	94,561	94,759	95,145
10/12/92	94,351	94,547	94,746	95,131
11/12/92	94,337	94,533	94,732	95,117
12/12/92	94,323	94,519	94,718	95,103
13/12/92	94,309	94,505	94,702	95,090
14/12/92	94,295	94,491	94,688	95,076
15/12/92	94,281	94,477	94,674	95,062
16/12/92	94,267	94,463	94,660	95,048
17/12/92	94,253	94,449	94,646	95,034
18/12/92	94,239	94,435	94,632	95,021
19/12/92	94,225	94,421	94,618	95,007
20/12/92	94,211	94,407	94,604	94,993
21/12/92	94,196	94,393	94,590	94,979
22/12/92	94,182	94,379	94,576	94,966
23/12/92	94,168	94,365	94,561	94,952
24/12/92	94,154	94,351	94,547	94,938
25/12/92	94,140	94,337	94,533	94,924
26/12/92	94,126	94,323	94,519	94,910
27/12/92	94,112	94,309	94,505	94,897

Fecha de vencimiento de los activos canjeables	FECHAS DE CANJE (%)			
	15/11/91	29/11/91	13/12/91	10/01/92
28/12/92	94,098	94,295	94,491	94,883
29/12/92	94,084	94,281	94,477	94,869
30/12/92	94,070	94,267	94,463	94,855
31/12/92	94,057	94,253	94,449	94,842
01/01/93	94,043	94,239	94,435	94,828
02/01/93	94,029	94,225	94,421	94,814
03/01/93	94,015	94,211	94,407	94,800
04/01/93	94,001	94,196	94,393	94,787
05/01/93	93,987	94,182	94,379	94,773
06/01/93	93,973	94,168	94,365	94,759
07/01/93	93,959	94,154	94,351	94,746
08/01/93	93,945	94,140	94,337	94,732
09/01/93	93,931	94,126	94,323	94,718
10/01/93	93,917	94,112	94,309	94,702
11/01/93	93,903	94,098	94,295	94,688
12/01/93	93,889	94,084	94,281	94,674
13/01/93	93,875	94,070	94,267	94,660
14/01/93	93,861	94,057	94,253	94,646
15/01/93	93,847	94,043	94,239	94,632
16/01/93	93,833	94,029	94,225	94,618
22/01/93	93,749	93,945	94,140	94,533
05/02/93	93,554	93,749	93,945	94,337
19/02/93	93,360	93,554	93,749	94,140
05/03/93	93,165	93,360	93,554	93,945
18/03/93	92,986	93,179	93,374	93,763
02/04/93	92,778	92,972	93,165	93,554
16/04/93	92,585	92,778	92,972	93,360
30/04/93	92,393	92,585	92,778	93,165
14/05/93		92,393	92,585	92,972
28/05/93			92,393	92,778
11/06/93				92,585
25/06/93				92,393

(*) Datos redondeados al tercer decimal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

26543 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1991 sobre delegación de atribuciones en relación con el dominio público.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34619, primera columna, en el sumario de la Orden, donde dice: «ORDEN de 10 de septiembre de 1991», debe decir: «ORDEN de 30 de septiembre de 1991».

En la misma página, segunda columna, en la fecha de la citada Orden, donde dice: «Madrid, 10 de septiembre de 1991», debe decir: «Madrid, 30 de septiembre de 1991».

26544 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, modelo Lux 60 E, concedida a la Entidad «Fimac España, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0538.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Fimac España, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Balmes, 207, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial de su aprobación de modelo número 91049, del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, aprobada por Resolución de 7 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de

diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.-Autorizar la modificación no sustancial solicitada, en su versión 100E/APS, consistente en unir mediante un tubo rígido los dos grupos hidráulicos, colocados en paralelo, a una única salida para el combustible, adecuando manguera y boquerel para el doble caudal que será de 160 l/min. para el máximo y 10 l/min. para el mínimo. Al disponer de un solo punto de suministro, dispone también de un solo computador, un solo medidor de impulsos dotado de un mecanismo sumador. Se suprime el predeterminador de importes y electroválvula, así como la «jirafa», saliendo ahora la manguera por el lateral del cuerpo principal, con el visor de flujo montado en esa posición.

Segundo.-Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo número 91049 del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, de 7 de junio de 1991, pudiendo la Entidad solicitante seguir importando el aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido modificadas las condiciones metrológicas.

Tercero.-Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo número 91049, de 7 de junio de 1991.

Cuarto.-Los instrumentos correspondientes a esta modificación no sustancial llevarán las mismas inscripciones de identificación que las establecidas en la Resolución de aprobación de modelo número 91049, de 7 de junio de 1991, adaptadas a las nuevas características del instrumento que se establece en esta Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Presidente, Antonio Lladén Carratalá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26545 *ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Niño Jesús», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Niño Jesús», sito en Madrid, calle Madre de Dios, número 40, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 14 de enero de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido, con fecha 11 de abril de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informe de la Unidad Técnica de Construcción en el que manifiesta que, el Centro no ha presentado certificado de Arquitecto Superior indicando que cumple con la norma NBE-AE/88, debe colocarse toma de tierra y protección de enchufes a 1,5 metros, y presentar informe favorable de la Delegación de Industria, las ventanas bajas debe protegerse y suplementar las barandillas de las escaleras pues tiene una altura de 78 centímetros, ampliar el número de extintores y presentar informe favorable del instalador indicando que cumplen con las normas vigentes, y colocar puntos de emergencia.

Tercero.-Por escrito de fecha 15 de marzo de 1991, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, concedió, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 30 de abril de 1991, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid remite escrito presentado por el Centro en el que comunica que han sido subsanadas todas las deficiencias y al que acompaña Informe Certificado de Arquitecto Superior de las obras realizadas en el Centro e indicando que el edificio cumple con la norma NBE-AE/88, informe favorable del instalador de extintores, e informe de la Delegación de Industria, Hidroeléctrica Española.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no Estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Niño Jesús» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la transformación y clasificación definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del aludido Real Decreto 1004/1991.

Tercero.-Según los informes que contienen el expediente, el Centro «Niño Jesús» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Niño Jesús», sito en Madrid, calle Madre de Dios, número 40, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y 100 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 11 de octubre de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26546 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se renuevan becas de reincorporación a España de Doctores y Tecnólogos, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, que complementa la de 25 de septiembre de 1991.*

Por acuerdo de la comisión permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología de 15 de octubre de 1987 se encarga la gestión de las acciones de formación de personal investigador, entre las que se encuentran las becas de reincorporación a España de Doctores y Tecnólogos, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

En virtud de dicho acuerdo, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y en cumplimiento de las normas 8.1 y 8.2 del anexo C de la Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Renovar el disfrute de las becas concedidas en las convocatorias de 1988 y 1989 a los becarios que figuran en el anexo de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre de 1992. En este anexo no se relacionan los becarios que figuraban en la Resolución de 25 de septiembre de 1991 y que, posteriormente, renunciaron a la beca.

Segundo.-La cuantía de estas becas es la indicada en el anexo. Serán beneficiarios también de un seguro de accidentes y asistencia médica, así como de 300.000 pesetas de ayuda institucional, para las unidades básicas de investigación donde desarrollan su labor.

Los becarios que deseen extender el seguro, en lo que respecta a la asistencia sanitaria, al cónyuge e hijos, deberán solicitarlo a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas), acreditando, mediante certificado expedido por la Seguridad, su no inclusión en la misma.

Tercero.-Los beneficiarios de estas renovaciones quedarán obligados a: